Pertenencia RAD. 2022-00319
Solicitante: Ninfa Solano Cervantes
Demandado: Concasa Inversiones SAS Y Personas Indeterminadas

Señora Juez:
Doy cuenta a usted del presente proceso en el que mediante auto del 11 de agosto del 2022 se rechazó, la demanda en atención a que no se subsanaron los defectos. Le informo que el expediente fue remitido del Juzgado de Puerto Colombia, por perdida de competencia., despacho que ordenó la inscripción de la demanda en el folio de Registro Inmobiliario N°040-312875. El Dr. Hernando Peña Martínez en calidad de apoderado de los demandados solicitó se ordene la cancelación del registro de la demanda.
Sírvase proveer
Barranquilla agosto 22 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Pertenencia RAD. 2022-00319
Solicitante: Ninfa Solano Cervantes
Demandado: Concasa Inversiones SAS Y Personas Indeterminadas
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por reparto de junio 1° del 2022 procedente de la Oficina Judicial, se recibió la demanda de Pertenencia de Ninfa Rosa Solano Cervantes contra Concasa Inversiones S.A.S, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico) despacho que mediante proveído adiado 29 de octubre del 2021, declaro la perdida de competencia en el mismo.

Revisadas las actuaciones surtidas, este despacho judicial, en ejercicio del control oficioso de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. a fin de sanear los vicios y motivos que pudieran constituir irregularidades procesales y nulidades al interior del proceso, ordenó mediante auto del 26 de julio del 2022, inadmitir la demanda, concediéndole el termino de cinco días para que el demandante subsanara los defectos de la demanda so pena de rechazo, término del cual el demandante no hizo uso, rechazándose de plano la demanda mediante auto del 11 de agosto del 2022, omitiendo en esta actuación ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el Registro de Instrumentos públicos N°040-312875.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 286 del C.G.P, se dispondrá corregir por omisión el proveído de fecha 11 de agosto 2022, mediante el cual fue rechazada la demanda, ordenando la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-312875, decretada en su oportunidad por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir por omisión el proveído de fecha 11 de agosto 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, ordenando la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-312875, decretada en su oportunidad por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico).
SEGUNDO: Por secretaria expídase la respectiva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

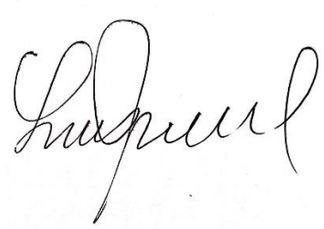

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281cfc98b54a85b3ba014e55e6591941836cd3fb619dd88e28fd64e779884112**
Documento generado en 22/08/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica